

MOCIÓN DE LOS HONORABLE SENADORES SEÑORES BITAR, LAGOS Y ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.713, QUE ESTABLECE COMO MEDIDA DE ADMINISTRACIÓN EL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR, A FIN DE INCORPORAR A UNIDADES DE PESQUERÍA QUE INDICA, EN ZONAS QUE SEÑALA, AL CITADO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN (2777-03)

CONSIDERANDO

- 1) Que la medida de administración pesquera establecida en la ley 19.713, de 25 de enero de 2001, estableció límites máximos de captura por armador pesquero industrial, ha tenido un adecuado funcionamiento, tendiente al desarrollo sustentable de las unidades de pesquería sujetas a su normativa;
- 2) Que esta medida de administración pesquera resulta conveniente extenderla a las unidades de pesquerías pelágicas de la anchoveta sardina y jurel en el área marítima correspondiente a la I y II Región, que son las únicas pesquerías en plena explotación que no están sujetas a esta medida de administración; y
- 3) Que la aplicación de las medidas de administración de la ley 19.713 permitirá a la Industria Pesquera reducir costo, aumentar la competitividad, dar mayor regularidad a las actividades laborales, todo ello de acuerdo a la experiencia lograda en la Industria Pesquera de la Zona Sur donde ha aplicado este régimen.

Por estas consideraciones, se propone el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 19.713:

Agréguese al final del artículo 2º las siguientes letras:

- q) Sardina (*Sardinops sagax*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la 1 y 11 Región.
 - r) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la I y II Región.
- 2) En el artículo cuarto, inciso 2 , entre las letras e) y f), suprímese la conjunción "y", reemplazándola por una coma (,) y a continuación de la letra f) agrégese las letras "q) y r)".
- 3) Agréguese el siguiente Artículo Transitorio.

Artículo 4º.- Para la primera asignación, la publicación de la resolución a que se refiere el artículo 6º de la ley 19.713, respecto de las unidades de pesquería señaladas en el artículo 2º, letras q) y r), se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente ley. En la primera asignación de límite máximo de captura por armador, se considerarán las autorizaciones de pesca vigentes para cada unidad de pesquería, a la fecha del decreto supremo a que se refiere el artículo 6º de la ley 19.713.

(Fdo.): Sergio Bitar Chacra.- Julio Lagos Cosgrove.- Andrés Zaldívar Larrain.-